



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00377-00

CONSIDERACIONES

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta dependencia el conocimiento de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual incoada por ANDRÉS MAURICIO AGUIRRE URIBE en contra de JUAN ESTEBAN MAZO HERNÁNDEZ, JOHN JAIRO BECERRA MÉNDEZ, CONALQUIPO S.A.S. y EXPRESO CISNEROS NUS LIMITADA- EXPRECINUS LTDA.

Sin embargo, revisado el sistema de gestión judicial, se observa que la demanda ya había sido conocida por este despacho bajo el radicado 2021-00656, proceso que fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 25 de noviembre de 2021.

Así, ha de tenerse en cuenta que el artículo 317 CGP en su numeral 2°, literal f), dispone que *“el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto (...)”*.

En tal orden de ideas, se advierte que el auto por el cual se decretó el desistimiento tácito en el proceso con radicado 2021-00656 es del 25 de noviembre de 2021, fue notificado por estado del 26 de noviembre de 2021 y, en consecuencia, quedó debidamente ejecutoriado el 02 de diciembre de 2022, por lo que a la fecha de interposición de la presente demanda (05 de mayo de 2022) aún no habían transcurrido los 6 meses que exige la norma para presentar nuevamente la demanda.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 CGP, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual incoada por ANDRÉS MAURICIO AGUIRRE URIBE en contra de JUAN ESTEBAN MAZO HERNÁNDEZ, JOHN JAIRO BECERRA MÉNDEZ, CONALQUIPO S.A.S. y EXPRESO CISNEROS NUS LIMITADA-EXPRECINUS LTDA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

086

LL